

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero enalzada del acuerdo de la Comision provincial, por el que le negaba la rebaja del contingente repartido para el año económico de 1873 á 74, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos, referente á la cantidad asignada á aquel en el reparto del contingente provincial del año económico de 1873 á 74.

Una pretension idéntica á la que motiva este dictámen adujo el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y fué desestimada por Real orden de 29 de Noviembre de 1872, dictada de conformidad con lo informado por la Seccion.

Al interponer su nuevo recurso, se funda la Corporacion municipal en la ley de 26 de Diciembre de 1872, segun la cual el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.

De este precepto legal deduce el Ayuntamiento que el repartimiento que la Diputacion provincial de Búrgos hizo, en virtud de lo dispuesto en el art. 81 de la ley, tiene

que sujetarse al límite de dicho 3 por 100.

La Seccion no encuentra admisibles las razones que el Ayuntamiento aduce en apoyo de su solicitud, pues la limitacion consignada en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, puesta en vigor el anterior año económico en 6 de Agosto de 1873, se refiere al repartimiento municipal, pero no al que las Diputaciones pueden verificar cuando usan de las facultades que les concede la ley provincial en su artículo 81, segun el cual dichas Corporaciones no han de sujetarse sino á establecer el repartimiento en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro.

Cierto es que parece algo extraño que teniendo el Estado y los Municipios establecido límites en las contribuciones y repartimientos que pueden exigir no lo tengan las Diputaciones; pero aunque así sea, mientras el precepto de la ley provincial no se varíe no es posible acceder á la pretension del Ayuntamiento de Aranda de Duero, segun ya se resolvió por la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1872; y por ello

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso, sin perjuicio de que en ocasion oportuna se modifique el art. 81 de la ley provincial si así se estimase conveniente.»

Y habiendo tenido á bien el Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto dictámen, de su orden lo comunico á V. S. como resolucion al citado recurso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1874. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

CIRCULAR.

El Sr. D. Manuel Llord, Ingeniero Jefe de montes de primera clase nombrado Jefe de esta provincia, por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha encargado de este distrito forestal el dia 17 del corriente.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia; advirtiéndoles, que las oficinas del distrito, se hallan establecidas en esta capital Plazuela de San Miguel núm. 11.

Valladolid 20 de Octubre de 1874. —El Gobernador, Ambrosio de Villava.

CIRCULAR NUM. 176.

En virtud de lo que dispone el art. 31 de la ley orgánica provincial vigente y el 38 de la misma, he dispuesto convocar á reunion ordinaria á la Excmo. Diputacion de esta provincia para el dia 3 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Sres. Diputados, encareciéndoles la puntual asistencia. Valladolid 24 de Octubre de 1874. —El Gobernador, Ambrosio de Villava.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.—Carreteras.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden fecha 2 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico actual de 1874 á 1875.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licita-

dores, con tal que no bajen de 25 pesetas,

Valladolid 12 de Octubre de 1874.
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 12 de Octubre de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pú-

blica subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á....., comprendida en esta provincia kilómetros de.... á....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letia) admitiendo ó mejorando el tipo fijado.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA de las Carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de trozss.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. — Pet.s Cét.s
De primer orden de Madrid á la Coruña.	Cuatro.	Conservacion.	16.055'49
Id., id. de Adanero y Gijon.	Siete.	Id.	25.641'77
De segundo orden de Valladolid á Soria.	Ocho.	Id.	25.175'46
Id., id. de Castro Gonzalo á Palencia.	Seis.	Id.	32.981'25
Id., id. de Valladolid á Salamanca.	Siete.	Id.	43.853'06
De tercer orden de Valladolid al con-fin de la provincia de Segovia.	Dos.	Id.	20.022'65

TERCERA SECCION.

NUM. 164.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Sres. D. Joaquin María Casaldiero.—Máximo S. Ocaña.—Julian M. Pardo.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.

Número veinte y tres del registro.—En la ciudad de Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro: en el pleito sobre tercería de mejor derecho á los bienes de D. Justo Sureda entre partes de la una Don Felipe Burgos Gutierrez, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Vicente Barbero con Don Eulogio Eraso Cartagena, de la misma vecindad, con el suyo Don Fidel Reicio; y los Extradados del Tribunal por la no comparecencia de Doña Francisca de la Peña Guillen, viuda de Don Justo Sureda, cuyos autos penden en esta Superioridad en grado de apelacion interpuesta por el Don Felipe de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta ciudad en veinte y cuatro de Noviembre último por la que se absuelve á D. Eulogio Eraso Cartagena, de la demanda de tercería propuesta por el Procurador Rio á nombre de D. Felipe Burgos Gutierrez y que en estos autos ocupa el fólío cuarenta y nueve y siguientes mandando en su virtud cancelar la inscripcion que de la escritura de once de Agosto de mil ochocien-

tos setenta se ha hecho en el registro de la propiedad en cuanto impida y se oponga á la sentencia firme que obtuvo Eraso para cobrar su crédito de cincuenta mil reales con intereses y costas, condenando al demandante Burgos en todas las de este juicio.

Vistos: habiendo sido ponente el Magistrado Don Jesus María Almoyna y por haber pasado éste á la sala de lo criminal el Sr. D. Julian Maria Pardo.

Aceptando la exposicion de hechos y fundamentos de derecho de la mencionada sentencia apelada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposicion de costas al apelante Don Felipe Burgos; y por la no comparecencia de Doña Francisca de la Peña Guillen, hágase notoria por medio de edictos y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin María Casaldiero.—Máximo S. de Ocaña.—Julian M. Pardo.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por la sala de lo civil de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hilarion Llorente.

Es copia de la sentencia original para que como en ella se previene tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia. Va-

lladolid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hilarion Llorente.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que el dia catorce del inmediato Noviembre á las doce de su mañana y en la Sala de sesiones del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad tendrá lugar la venta en público remate de la finca que á continuacion se indicará de la pertenencia de los herederos de Don Pedro Balanzátegui, la cual ha sido embargada á instancia de Don José Correa, vecino de esta ciudad, en representacion de su legítima muger Doña Lucia Escobar, para llevar á efecto la sentencia dictada en laudo arbitral, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

Finca que se vende.

La dehesa titulada Valsemana, distrito municipal de la Ercina y partido judicial de la Becilla, que hace de cabida mil tres hectáreas, doce áreas y treinta y dos centiáreas, compuesta de tierras de labor, pastos y monte, teniendo tambien una casa, y linda Norte con los términos de Barrillos de las Arrimadas, la Cisa y Fresnedo, Oriente con el mismo Fresnedo y palacio de Valdellorma, Sur con el de Valporquero y Lugan y Oeste con el mismo monte de Lugan; ha sido retasada en la cantidad de treinta mil pesetas.

NUM. 136.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que Don José Cantalapiedra y Brizon, vecino y del comercio de esta ciudad, ha sido declarado en estado de quiebra voluntaria por auto de ocho del corriente, retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero al dia veinte y nueve de Julio último, y nombrándose comisario de ella á Don Francisco Fernandez, vecino y del comercio de esta plaza. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ni entrega de efectos al quebrado, verificándolo únicamente al depositario general que lo es Don Antonio Goya de Ochoa, vecino y

del comercio de esta capital, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Se previene asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido D. José Cantalapiedra que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán á este Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y últimamente se hace presente que el dia para la celebracion de la primera junta general de acreedores que ha de tener efecto se anunciará oportunamente á fin de que todos puedan asistir por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante.

Dado en Valladolid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Claudio Munguira.

NUM. 158.

Don Francisco Fernandez Martinez, Comisario nombrado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital para la quiebra voluntaria de Don José Cantalapiedra, vecino y del Comercio de la misma, de que el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que por auto de ocho del corriente fué declarado en estado de quiebra voluntaria el referido Don José Cantalapiedra y por otro de doce de igual mes, se ha señalado, para la celebracion de la primera junta general de acreedores, el dia nueve de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, y á este efecto se convoca para su asistencia á todos los acreedores que lo sean por cualquier concepto del mencionado Señor Cantalapiedra á fin de que concurran á repetida junta por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se previene á los acreedores que lo sean del repetido Cantalapiedra, que dentro del término de veinte dias, á contar hasta el anterior de la celebracion de indicada junta, presenten al infrascrito Comisario por conducto de dicho Juzgado los documentos que prueben créditos líquidos contra aquel y en este caso serán admitidos á la referida junta.

Dado en Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Fernandez Martinez.—Claudio Munguira.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Setiembre los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
	Trigo. Fanega. P.s C.s	Cebada. Fanega. P.s C.s	Fanega. P.s C.s	Maiz. Fanega. P.s C.s	Garbanzos. Arroba. P.s C.s	Arroz. Arroba. P.s C.s	Aceite. Arroba. P.s C.s	Vino. Arroba. P.s C.s	Aguar-diente. Arroba. P.s C.s	Car-nero. Libra. P.s C.s	Vaca. Libra. P.s C.s	Tocino. Libra. P.s C.s	De trigo. Arroba. P.s C.s	De cebada. Arroba. P.s C.s	Trigo. Hectol. P.s C.s	Cebada. Hectol. P.s C.s	Cen-teno. Hectol. P.s C.s	Maiz. Hectol. P.s C.s	Garbanzos. Kilogra. P.s C.s	Arroz. Kilogra. P.s C.s	Aceite. Litro. P.s C.s	Vino. Litro. P.s C.s	Agua-diente. Litro. P.s C.s	Car-nero. Kilogra. P.s C.s	Vaca. Kilogra. P.s C.s	Tocino. Kilogra. P.s C.s	De trigo. Kilogra. P.s C.s
Medina del Campo	9'50	7'00	7'00	7'00	6'00	6'50	11'00	3'25	16'00	0'37	0'48	0'72	0'30	0'25	17'12	12'61	12'61	0'52	0'57	0'88	0'20	0'99	0'81	1'04	1'57	0'03	0'03
Medina de Rioseco	9'12	8'47	7'00	7'00	7'00	7'00	5'00	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	0'25	16'43	15'26	15'26	0'61	0'61	1'25	0'31	0'53	0'89	1'09	1'63	0'03	0'02	
Mota del Marqués.	9'00	7'00	7'00	7'00	6'25	7'00	13'50	4'50	10'00	0'48	0'48	0'72	0'25	0'25	16'22	12'61	12'61	0'54	0'61	1'08	0'28	0'62	1'04	1'57	0'02	0'02	
Nava de la Liber-tad.	9'00	7'50	6'50	6'50	9'00	6'50	12'69	2'56	5'50	0'41	0'45	0'66	0'12	0'12	16'22	13'51	11'71	0'78	0'57	1'01	0'16	0'34	0'89	0'98	0'01	0'01	
Olmedo.	11'50	8'00	8'00	8'00	11'00	7'00	11'00	3'00	12'00	0'45	0'47	1'50	0'75	0'75	20'72	14'41	14'41	0'96	0'61	0'88	0'19	0'75	0'98	1'02	0'04	0'04	
Peñafiel.	9'00	6'00	5'50	5'50	8'00	6'00	13'00	1'75	7'50	0'54	1'00	1'00	0'37	0'37	16'22	10'81	9'91	0'70	0'52	1'04	0'11	0'47	1'18	2'17	0'03	0'03	
Tordesillas.	10'00	7'00	7'00	7'00	4'50	7'00	10'50	2'00	8'50	0'50	0'55	0'65	0'36	0'36	18'02	12'61	12'61	0'39	0'61	0'84	0'13	0'53	1'09	1'20	0'03	0'03	
Valoria la Buena.	10'00	7'00	7'00	7'00	6'00	6'50	11'00	2'00	7'50	0'40	0'45	0'75	0'25	0'25	18'02	12'61	12'61	0'52	0'57	0'88	0'13	0'47	0'87	0'98	0'02	0'02	
Valladolid.	10'15	8'03	6'36	6'36	10'00	7'50	12'75	4'50	11'66	0'50	0'59	0'75	0'31	0'31	18'29	14'47	11'46	0'87	0'65	1'02	0'28	0'72	1'09	1'29	0'03	0'03	
Villalon.	8'62	5'75	7'25	7'25	8'00	6'50	11'00	4'00	7'50	0'50	0'50	0'90	0'35	0'35	15'54	10'36	13'07	0'70	0'57	0'88	0'25	0'47	1'09	1'09	0'03	0'02	
TOTAL.	95'89	71'75	47'61	47'61	75'75	67'50	122'19	32'56	94'66	4'02	5'01	8'40	3'06	2'27	17'28	12'94	12'25	0'66	0'59	0'97	0'21	0'59	0'98	1'09	1'83	0'03	0'03
Precio medio gene-ral de la provincia	9'59	7'18	6'80	6'80	7'58	6'75	12'22	3'26	9'47	0'45	0'50	0'84	0'34	0'28	17'28	12'94	12'25	0'66	0'59	0'97	0'21	0'59	0'98	1'09	1'83	0'03	0'03

	Panegas.		Hectolitros.		LOCALIDAD.
	Pes.s	Cént.s	Pes.s	Cént.s	
Trigo.	11'50	20'72	20'72	20'72	Olmedo.
	8'62	15'54	15'54	15'54	Villalon.
Cebada.	8'47	15'26	15'26	15'26	Medina del Rioseco.
	5'75	10'36	10'36	10'36	Villalon.

Valladolid 19 de Octubre de 1874. — El Jefe de la Sección de Fomento, Liborio Muñoz Elena. = V. B. = El Gobernador, Ambrosio de Villava.



Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En cumplimiento de lo mandado por la superioridad y prevenido por los artículos trescientos seis y doscientos ochenta de la ley hipotecaria y su reglamento, y á fin de que cuantos se crean con derecho puedan durante los seis meses subsiguientes al nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, deducir en forma las acciones por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo contra Don Dionisio Varona de Arce, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por quinta vez el fallecimiento del expresado funcionario y consiguiente devolucion á los herederos del mismo de la fianza que prestara.

Dado en la Mota del Marqués á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael García Crespo.—Andrés Fernandez.

NUM. 169.

Licenciado Don Mariano Párriga y Chico, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Policarpo Rodriguez en nombre de Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, vecinos de Tordehumos, para litigar con Don Robustiano, Don Luis Valverde en representacion de su mujer Doña Raimunda, Doña Juana y Don Salvador María Fernandez, vecinos de Fuentesauco el primero y los demás de Tordehumos, Don Pedro Diez Luis que lo es de Cotanes, Don Alonso Diez Luis, Don Amós Luis Cuenca y Don Melchor Villafáfila, vecinos de Villanueva de los Caballeros, éste en representacion de su hija Vicenta, en el cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Medina de Rioseco á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Señor Don Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido:

Vistos los autos sustanciados á instancia del Deogracias y Patricia Pesquera Pastoriza, vecinos de Tordehumos representados por el Procurador Don Policarpo Rodriguez, contra el Promotor Fiscal del juzgado y Don Robustiano Valverde vecino de Fuentesauco, Don Luis Valverde como marido de Doña Raimunda Fernandez; Doña Juana y Don Salvador María Fernandez,

del vecindario de Tordehumos; Don Pedro y Don Alonso Diez Luis, Don Amós Luis Cuenca y Don Melchor Villafáfila como marido de Doña Vicenta, domiciliados en Villanueva de los Caballeros, y en rebeldía de todos ellos contra los extrados del Tribunal:

Resultando que en once de Junio último los expresados Deogracias y Patricia Pesquera presentaron demanda ordinaria ejercitando accion real contra Don Robustiano Valverde, Don Luis Valverde como marido de Doña Raimunda Fernandez, Don Pedro y Don Alonso Diez Luis, Don Amós Luis Cuenca y Don Melchor Villafáfila en representacion de su hija Doña Vicenta, pidiendo se les declarase con preferente derecho á los bienes de cierta Capellanía adjudicados á dichos sujetos, y que por un otrosí solicitaron se les declarase pobres para litigar, fundándose en que carecian de bienes por ser el Deogracias simple jornalero y la Patricia una desdichada que imploraba la caridad pública para proporcionarse el sustento.

Resultando que suspendido el curso de la demanda, se sustanció el incidente de pobreza por todos los trámites de ley con el Promotor Fiscal del juzgado y con los extrados del Tribunal en rebeldía de los demandados:

Resultando que durante el término probatorio aseguraron tres testigos hábiles de certeza de los fundamentos de la solicitud de pobreza y que se justificó además por certificacion en forma que el Deogracias únicamente satisfacía en Tordehumos una peseta ochenta céntimos por contribucion anual y que la Patricia no figuraba en el libro catastro con ninguna riqueza imponible:

Considerando que los actores probaron ser pobres en sentido legal y que por lo tanto debe administrárselos justicia gratuitamente, concediéndoles los beneficios determinados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, con las reservas y limitaciones de los artículos ciento noventa y nueve y ciento veinte de la misma ley:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve á ciento veinte y el mil ciento noventa de la misma ley:

Fallo: que debo declarar y declarar á los expresados Deogracias y Patricia Pesquera pobres para litigar con Don Robustiano y Don Luis Valverde, éste como marido de Doña Raimunda Fernandez, Doña Juana y Don Salvador María Fernandez, Don Pedro y Don Alonso Diez Luis, Don Amós Luis Cuenca y Don Melchor Villafáfila, en concepto de padre de Doña Vicenta, en el pleito ordinario á que dá lugar la demanda ya citada, que han deducido contra todas estas perso-

nas y tambien en los incidentes á que la misma dé lugar, mandando que se les conceda el disfrute de los beneficios determinados en dicho artículo ciento ochenta y uno con las reservas establecidas en los ciento noventa y siete á doscientos de la ya citada ley, y que se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y por edictos que se fijarán en las puertas de la Sala Audiencia del juzgado; pues definitivamente juzgando así lo mando, firmo y pronuncio.—Isidro Esquer.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco estando haciendo audiencia pública en ella á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Licenciado Mariano Párriga.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia segun está mandado, pongo el presente en Medina de Rioseco á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Mariano Párriga.

NUM. 160.

Juzgado municipal de Villalon.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se anuncia su vacante por término de veinte dias, con objeto de proveerla en el solicitante que reuniera mejores condiciones con arreglo á los artículos 474, 109, 110 y 111 de la ley orgánica del poder judicial; y al efecto se admiten solicitudes en el término prefijado en este Juzgado.

Villalon 17 de Octubre de 1874.—El Juez municipal, Federico Garzon.—Fernando García, Secretario.

QUINTA SECCION.

NUM. 168.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

Debiendo hacer esta Junta la propuesta en terna para la provision por el Gobierno de la República, de la plaza de Secretario de esta Corporacion, dotada con 2.000 pesetas anuales; en sesion de 16 del actual acordó fijar el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para la admision de solicitudes de todos los que se consideren con derecho á optar á este destino con arreglo al Decreto de 5 de Agosto último.

Los aspirantes dirigirán sus soli-

citudes al Sr. Presidente de esta Junta, durante el plazo señalado con los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Valladolid 19 de Octubre de 1874.—El Vicepresidente, Gaspar Villarias.—Calisto P. Barreda, Secretario interino.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la primera y segunda subasta celebrada con el objeto de adquirir seis mil quintales métricos de paja corta de trigo y cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta capital, se anuncia la admision de proposiciones sueltas para dicho servicio, las cuales podrán presentarse en esta Intendencia hasta el día veinticuatro del actual, redactadas en el papel del sello correspondiente, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base para dichas subastas y que está de manifiesto en la mencionada Intendencia.

Valladolid 17 de Octubre de 1874.—Nazario M. Delgado.

NUM. 159.

Alcaldia constitucional de Villafruerte.

Terminado el repartimiento girado sobre la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, del corriente año, acordado por la Junta municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde le podrán visar los contribuyentes y poner la reclamacion de agravios si se les hubiese inferido, pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones.

Villafruerte 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Cayetano de la Fuente.

ANUNCIO PARTICULAR.

PASTOS.

En 2.000 reales se arriendan los del monte del Sr. Tablares sito en término de Megeces de Iscar con buenos bevederos al Rio Cega; de mas pormenores enterarán en la Plazuela de Fabioneli núm. 1.º, ó en la casa del Monte.

En una ribera perteneciente á la Excm. Sra. Condesa de Bornos, radicante en el término de Villanueva de Duero, se venden 500 pies de olmo de la mejor clase que pueden servir para vigas y varas de carros, tendales y timones. Las personas que los quieran todos ó parte de ellos, pueden pasar á tratar con D. Juan Losada y Lucas, vecino de Tordesillas, como Administrador de dicha Excm. Sra.

Valladolid: Imprenta de Garrido.